

DBP

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 68001.40.03.011.2022.00119.00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 08 de marzo de 2022.

DANIELA BARRERA PRADA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **PEDRO MIGUEL ARCHILA RAMÍREZ**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **JORGE ENRIQUE AGUIRRE ARIZA**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

1. Omite indicar el domicilio del demandante y demandado.
2. Indique la razón por la cual señala como dirección electrónica para recibir notificaciones el demandante, la misma de su apoderado, debiendo señalar una nueva, o en su defecto, realizar la manifestación que sea del caso.
3. Comoquiera que el escrito de medidas aportado no concuerda con la presente demanda, deberá allegar la prueba que acredite el envío de la demanda con sus anexos a la parte accionada en su dirección física, conforme lo establece el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **PEDRO MIGUEL ARCHILA RAMÍREZ**, en contra de **JORGE ENRIQUE AGUIRRE ARIZA**, conforme lo dispuesto en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al Dr. CRISTHIANN ESTEBÁN CALLEJAS VALENCIA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO